

República de Colombia

Departamento Administrativo  
de la Función Pública

Bogotá, D.C.,

DEPTO. ADMITIVO. FUNCION PUBLICA 23-05-2005 08:57:00  
 Al Contestar Cite Este Nr.:2005EE4625 01 Fol:2  
 Origen: Direccion de Politicas de Control Interno Estatal,  
 Destino: AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA/ANA LYDA PERAFF

Doctor  
**ANA LYDA PERAFFÁN CABRERA**  
 Directora de la Oficina Jurídica  
 Auditoria General de la Republica  
 Carrera 10 No. 17 18 Piso 9  
 Bogotá

Pro: Dra Dayro Concepción  
 Mayo 25/2005

**Referencia:** Aclaración sobre la obligatoriedad de designar el jefe de Control Interno de acuerdo al artículo 11 de la Ley 87 de 1993 en un organismo de control, radicación No. 2005er7231.

Estimada doctora, reciba un atento saludo:

Con relación a la consulta de la referencia esta Dirección se permite informarle que la Ley 87 de 1993, establece que: " Artículo 5°. Campo de aplicación. La presente Ley se aplicará a todos los organismos y entidades de las ramas del poder público en sus diferentes órdenes y niveles así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado, en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal. (El subrayado es nuestro).

El Decreto 2145 de 1999 establece en el artículo 2: Ambito de aplicación. El presente decreto se aplica a todos los organismos y entidades del Estado, en sus diferentes órdenes y niveles, así como a los particulares que administren recursos del Estado.

Para las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional se cuenta con los siguientes normas para el nombramiento de los jefes de Control Interno: La Circular No.09 del 1 de octubre de 2003, dirigida a todas las entidades a las cuales se les aplica la Ley 87 de 1993, cuyo asunto hace referencia al nombramiento meritocrático de los jefes de oficina o unidad de Control Interno o quienes hagan sus veces determina: " el nombramiento deberá efectuarse teniendo en cuenta las directrices impartidas en la orden Presidencial No. 14 de fecha 6 de noviembre de 2002, según las cuales el



2

nombramiento de los citados servidores públicos deberá efectuarse de acuerdo con el mérito, la competencia y los conocimientos para el ejercicio del cargo respectivo, evaluados de acuerdo con los parámetros, métodos y mecanismos que para tal efecto sean diseñados por el Departamento Administrativo de la Función Pública”.

En ese orden de ideas, para proveer el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno de la entidad a su cargo, no se contempla que deban aplicarse las normas establecidas para la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, no obstante en aras de garantizar la transparencia e idoneidad de las personas que vayan a desempeñar el cargo de Director de la Oficina de Control Interno se recomienda aplicar lo establecido en la Resolución No. 644 del 1 de octubre de 2003 emitida por este Departamento, la cual se encuentra publicada en la página web del Departamento, [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co).

Cordialmente,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "JAIME ANDRES ORTEGA MAZORRA".

**JAIME ANDRES ORTEGA MAZORRA**

Director de Control Interno y Racionalización de Trámites.

PROYECTO: MARIE ANNE SALNAVE SANIN

Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2005



Doctor

**FERNANDO GRILLO RUBIANO**

Director Departamento Administrativo de la Función Pública

E. S. D.

**Asunto:** Solicitud de concepto sobre provisión del cargo de Director de la Oficina de Control Interno.

Respetado Doctor:

Teniendo en consideración que la Auditoría General de la República es sujeto de aplicación de la Ley 909 de 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, numeral 1º, literal b, de la misma, y estudiada dicha normatividad en relación con el tema del asunto se encuentra:

- Que el cargo de Director de la Oficina de Control Interno es un cargo de libre nombramiento y remoción según la clasificación de los empleos consagrada en el artículo 5º *ib idem*,
- Que la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción esta determinada en la misma ley, así:

**"Artículo 23. Clases de nombramientos. [...]**

*Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley."*

- Y, que la citada ley no prevé ningún procedimiento ni requisito especial para la provisión del cargo objeto de consulta.

Grillo  
Rubiano

4.

No obstante lo anterior y, teniendo en cuenta que la Resolución 644 de 2003, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, señala el procedimiento que deben observar **"los organismos de la rama ejecutiva del orden nacional"** para la designación de los jefes de la Unidad u oficina de coordinación del control interno, de manera comedida le solicito emitir concepto sobre la existencia o no de un procedimiento o requisito especial para la designación de Director de la Oficina de Control Interno de esta Entidad. De existir, le agradecería altamente se me indicara el ordenamiento legal que lo establece.

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente,

  
**ANA LYDA PERAFFÁN CABRERA**  
**Directora de la Oficina Jurídica**

DEC.